



ORD N° 2236

ANT.: Resolución Exenta N°822, de 25 de abril de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Informa sobre inicio de procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-008-2025, en relación al proyecto “Loteo Valle Figueroa”.

Santiago, 10 de octubre de 2025.

A: ALEJANDRO DEL PINO LARZET
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE CISNE

DE: BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, informo que, con fecha 14 de marzo de 2022, se tomó conocimiento en esta Superintendencia de actividades asociadas a una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Loteo Valle Figueroa”, de titularidad de Sociedad Río Figueroa Spa.

Al respecto, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó las actividades de fiscalización respectivas y, debido a existir indicios respecto a la configuración de la tipología contenida en el literal g) y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, se procedió a dar inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-007-2025. En este sentido, cabe enfatizar que este procedimiento tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si se configuran dichas tipologías y, por tanto, si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto “Loteo Valle Figueroa” al SEIA, por lo que actualmente se encuentra en análisis.

En atención a lo anterior, y considerando lo dispuesto en la Circular DDU N°488, contenida en el ORD. N°400, de 06 de octubre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, esta Superintendencia estima necesario informar a Ud. respecto al inicio de dicho procedimiento de requerimiento de ingreso. Lo anterior, teniendo en especial consideración que en dicha Circular se indica que “...si de la revisión (...) aparece que el proyecto se trata de aquellos enumerados en el artículo 10 de la Ley N°19.300, la DOM no podrá otorgar la recepción definitiva hasta que no acredite haber obtenido la resolución de calificación ambiental favorable”¹ (énfasis agregado).

¹ Ministerio de Vivienda y Urbanismo, División de Desarrollo Urbano, DDU 488, Circular ORD. N°400, de 06 de octubre de 2023, considerando 16.



Por tanto, considerando que las materias investigadas incluyen hechos cuyo conocimiento se encuentra dentro de la esfera de sus competencias, y en consideración a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley N°19.880, se remite Ud. la Resolución Exenta del ANT., a fin de que dichas materias sean abordadas mediante los procedimientos que correspondan, si Ud. lo estima pertinente.

Por último, todos los antecedentes del procedimiento de requerimiento de ingreso se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, en el siguiente enlace:

<https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/228>

Sin otro particular, le saluda atentamente,



BRS/AGL

Distribución a través de Doc Digital:

- Dirección de Obras Municipales, Ilte. Municipalidad de Puerto Cisne. Doc Digital:
<https://doc.digital.gob.cl/>

Adjunto:

- Resolución Exenta N°822, de 25 de abril de 2025, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°9050/2025.